

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Rel decreto nombrando Presidente de la Comisión general de Codificación a D. Juan de La Cierva Peñafiel.—Página 594.

Otro ídem Presidente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación a D. Felipe Clemente de Diego.—Página 594.

Otro ídem Vocal cuarto de la Sección primera de la Comisión general de Codificación a D. Marceliano Isabal y Bada.—Página 594.

Otros ídem Vocales de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección segunda, a D. Diego María Crehuet y del Amo, don Ricardo Díaz-Merry, D. José María González de Echavarrí y Vivanco y D. Emilio Miñana y Villagrasa.—Página 594.

Otro ídem id. con destino a la Sección cuarta de la Comisión general de Codificación a D. Adolfo Vallespino y Vior.—Páginas 594 y 595.

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, a D. Juan Hinojosa y Ferrer y a D. Angel Villar y Madrueño, Jueces de primera instancia e instrucción de los distritos de San Pablo y del Pilar, de Zaragoza.—Página 595.

Otra declarando excedente voluntario a D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de la Audiencia provincial de Avila.—Página 595.

Otro indultando a Luis Fernández Trigueros de la cuarta parte de la pena de reclusión temporal y de la mitad de la de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa y delitos que se mencionan.—Página 595.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Interventor de la Ordenación de Pagos de Mari-

na a D. Eduardo Urdapilleta y Carballeda.—Página 595.

Otros ídem Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Baldomero Sobrini Argullós y a D. Julio Blasco Perales.—Páginas 595 y 596.

Otros ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Antonio Rodríguez Pedrol y a D. José Quiroga Espín.—Página 596.

Otros ídem id. de tercera del ídem ídem a D. Manuel Ulloa Fernández y a D. Abelardo García-Herreros Cortés.—Página 596.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto disponiendo que las Asociaciones tontinas puedan invertir en préstamos hipotecarios el 25 y 50 por 100 de su recaudación, en la forma que se indica.—Páginas 596 y 597.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando la relación, que se inserta, subsanando errores padecidos en la publicación del Repertorio para la aplicación del vigente Arancel de Aduanas.—Páginas 597 y 598.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Presidente y Presidente suplente del Tribunal tutelar para niños en Málaga a don Fernando Loringo Martínez y a don Amador Oppelt Sans.—Página 599.

Otra ídem Oficial primero de Sala de la Audiencia de Huelva a D. Antonio Ruiz Salcedo.—Página 599.

Otra ídem id. de la de Pontevedra a D. Ramón Cepeda Tox.—Página 599.

Otra ídem Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Vitoria a D. Ignacio de Grassa y Lozano.—Página 599.

Otra declarando a D. José Marín Aguilar y Muntadas excedente del cargo de Oficial tercero de Administración de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 599.

Otra disponiendo la creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Puenteceyres, provincia de Pontevedra.—Página 599 y 600.

Otra declarando a D. Juan Ayala García excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar.—Página 600.

Otra resolviendo en la forma que se indica solicitud de doña María del Carmen Trias, viuda de Desvalles.—Página 600.

Otra dictando reglas para la adquisición de datos para el estudio de las reformas que hayan de efectuarse en la organización y funcionamiento de los Tribunales.—Páginas 600 y 601.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica el punto denominado Puente Nuevo sobre el río Mendo (Coruña).—Página 601.

Otra dejando subsistente en la forma que se indica la del Directorio Militar de 30 de Mayo último.—Página 601.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos y prórroga en las mismas a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 602 y 603.

Otra nombrando Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga a D. Rafael Solona España.—Página 603.

Otra circular, sobre el nombramiento de un Patronato que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes, y atribuciones que han de tener las Asociaciones para la protección de animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación.—Página 603.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente sobre construcción de dos Escuelas.

graduadas en el Ayuntamiento de Llanés (Gerona).—Página 603.

Otra disponiendo se clasifique de benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Jerez de la Frontera (Cádiz), por doña Elisa Pemartín y Carreras.—Páginas 603 y 604.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente promovido por doña Carmen de la Rica y Arenal, Escribiente mecanógrafo, cesante, de la Escuela del Hogar.—Página 604.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Rafael Fernández Pérez, Portero segundo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 604.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 604.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia que se citan la Secretaría judicial.—Página 605.

Idem haber sido solicitado por don D. Fernando Plá y Peñalver, Marqués de Ambocage, en nombre y representación de su esposa doña Sofía Ruiz de Pelayo del Castillo, la rehabilitación del Título de Vizconde de Huerta, concedido en 1789 a

D. Diego de Molina y Borja.—Página 605.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Circular dirigida a los Gobernadores civiles de todas las provincias con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por sus Ayuntamientos.—Página 605.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, DE LA Compañía Vinícola del Norte de España; Banco de España; Colón; Alcaldía Constitucional de Monterroso; Banco Hipotecario de España, y Diputación provincial de Castellón.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en don Juan de La Cierva Peñafiel, Presidente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación,

Vengo en nombrarle para el cargo de Presidente de la citada Comisión general, vacante por fallecimiento de D. Antonio Maura.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Vocal de la Comisión general de Codificación, adscrito a la Sección primera de la misma,

Vengo en nombrarle Presidente de la citada Sección en la vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan de La Cierva Peñafiel.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a los especiales trabajos de Derecho civil realizados por D. Marceliano Isabal y Bada, Vocal de la Sección cuarta de la Comisión general de Codificación,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la Sección primera, en la vacante de D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en don Diego María Crehuet y del Amo, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección segunda, en la vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Víctor Covián.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en don Ricardo Díaz-Merry, Abogado,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección segunda de la misma, en la vacante por fallecimiento de D. Pablo Martínez Pardo.

Dado en Palacio a primero de

Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en don José María González de Echavarrí y Vivanco, Catedrático de la asignatura de Derecho mercantil en la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección segunda, en la vacante por fallecimiento de D. Estanislao D'Angelo y Muñoz.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en don Emilio Miñana y Villagrana, Abogado y Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección segunda de la misma, en la vacante por fallecimiento de D. Adolfo Bonilla San Martín.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en don

Adolfo Vallespinosa y Vior, Auditor general de Ejército,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección cuarta de la misma, en la vacante por resultar adscrito a la primera D. Marceliano Isabal y Badá.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con la de la Inspección Central de Tribunales, en virtud de moción del Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, y con el fin de recompensar los extraordinarios méritos y relevantes servicios que en el desempeño de su cargo actual viene prestando el Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo, de dicha ciudad, D. Juan Hinojosa y Ferrer,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos especiales que dieron motivo a la distinción concedida.

Durante el tiempo que viene sirviendo el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza, D. Juan Hinojosa Ferrer, fué objeto de manifestaciones laudatorias por su acertada actuación, mereciendo citarse, entre otras, la siguiente:

La Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha ciudad, ante quien se celebró la vista de la causa por asesinato del Emmo. Cardenal don Juan Soldevilla Romero, acordó, a propuesta del Ministerio fiscal, dirigirse al Presidente de la Audiencia para hacer constar la satisfacción con que vió la actuación del funcionario de que se trata en la instrucción del sumario de referencia que, como Juez especial, le fué encomendada, por haber realizado una labor digna del mayor encomio, guiada por un gran celo, exquisita discreción y excepcional inteligencia; circunstancias que el Presidente de la citada Audiencia tuvo ocasión de reconocer en él en distintas ocasiones, pero especialmente en la causa indicada, puesto que, con riesgo de su persona, practicó diligencias de importan-

cia que contribuyeron eficazmente al esclarecimiento de los hechos.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con la de la Inspección Central de Tribunales, en virtud de moción del Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, y con el fin de recompensar los extraordinarios méritos y relevantes servicios que en el desempeño de su cargo actual viene prestando el Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Pilar, de dicha ciudad, don Angel Villar y Madrueño,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos especiales que dieron motivo a la distinción concedida.

Demostrado por D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en cuantos asuntos ha intervenido desde que se posesionó del cargo, un celo, diligencia y competencia nada comunes, a juicio de su Superior en el orden jerárquico, abrillantan aún su labor las plausibles cualidades de un criterio recto y justo que a aquéllas acompañan. Por estimarlo así la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, no vaciló en designarle para instruir, como Juez especial, causas de difícil tramitación y expedientes gubernativos de importancia; no siendo de extrañar tampoco que además de elogiar su actuación la Sala de lo civil y el Colegio de Abogados de Zaragoza, mereciera también de distintas entidades, en varias ocasiones, los más entusiastas plácemes por su acertada intervención en asuntos y procesos que llamaron la atención pública.

Accediendo a lo solicitado por don Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de la Audiencia provincial de Avila, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente voluntario.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luis Fernández Trigueros en súplica de indulto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, y tres años, seis meses y veintiún días, de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa por delitos de homicidio y lesiones graves;

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, que las partes agraviadas no se oponen al indulto y la buena conducta que viene observando el penado;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Luis Fernández Trigueros de la cuarta parte de la pena de reclusión temporal y de la mitad de la de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 y en el 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1912,

Vengo en nombrar Interventor de la de Marina a D. Eduardo Urdapilleta y Carballeda, Intendente de la Armada, en la vacante producida por pase a la reserva del de igual empleo D. Fernando de Lanuza y Galludo, que desempeñaba el referido cargo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 11, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del año próximo pasado, con la efectividad de 3 de Diciembre último, Jefe

de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Baldomero Sobrini Argullós, Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo, adscrito al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Con arreglo a lo determinado en la disposición transitoria séptima del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 16 de Abril de 1924,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Baleares, a D. Julio Blasco Perales, ex Gobernador civil, número 1 de la escala especial de Jefes de Administración de primera clase, excedente sin sueldo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad de 3 de Diciembre último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Antonio Rodríguez Pedrol, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Con arreglo a lo que determina el artículo 47 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Palencia, a D. José Quiroga Espía, que lo es del mismo Cuerpo con igual categoría y clase, en situación de excedente forzoso.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad de 3 de Diciembre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Manuel Ulloa Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Abelardo García-Herreros Cortés, que lo es de igual categoría y clase en la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro y Registros fiscales de la riqueza rústica; entendiéndose retrotraído este nombramiento al día 16 de Diciembre último.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Diciembre de 1921 autorizó a las entidades de forma tontina para invertir en préstamos hipotecarios el 25 por 100 de las cuotas que de sus asociados recaudan; obediendo aquel Decreto a la necesidad de estabilizar la capitalización de ahorros cuando la fluctuación de los valores sigue las alternativas del reajuste universal de la vida económica, afianzando con inversiones hipotecarias las carteras de ahorros

reintegrables a largos plazos y mejorando también los resultados de la capitalización efectuada por las Asociaciones tontinas, con los incrementos de interés consiguiente al mayor y muy seguro rendimiento de los préstamos hipotecarios.

La Ley de 10 de Diciembre de 1921, su Reglamento de 8 de Julio de 1922 y las disposiciones posteriores decidieron abrir nuevo cauce a los capitales que convergen en las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Sociedades de Seguros, facilitando su inversión en obras tan eminentemente sociales como las casas baratas y económicas; medio justo de hacer fructífero en resultados positivos el sacrificio de los que reservan una parte del rendimiento del trabajo a asegurar el futuro de su vida. Pero no ha plasmado el propósito del legislador porque cada caso de aplicación reclama normas particulares adaptadas a la peculiaridad de las necesidades, y pretendiendo solventar dificultades de interpretación para dar impulso a las construcciones, atendiendo a justos requerimientos de entidades tontinas que tratan de asociar sus obras a otras importantes de edificación de casas baratas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1926

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Asociaciones tontinas comprendidas en el artículo 11 y concordantes de la Ley de 14 de Mayo de 1908, podrán invertir el 25 por 100 de su recaudación por imposiciones e intereses en primeras hipotecas y anticipos sobre pólizas, del modo previsto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921 y disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Las mismas Asociaciones tontinas podrán invertir el 50 por 100 de su recaudación por imposiciones en primeras hipotecas sobre casas baratas y económicas y terrenos para ellas, de Sociedades o Cooperativas constructoras de ca-

sas baratas o económicas que estén legalmente declaradas tales y autorizadas por Reales órdenes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; cumpliéndose en estas inversiones todos los requisitos previstos en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1924 y disposiciones concordantes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en el Repertorio para la aplicación del vigente Arancel de Aduanas, aprobado por la Real orden de 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA del día 15 del corriente mes, varios errores de imprenta, entre los que se encuentra una omisión y otra inclusión, que conviene rectificar,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de la Economía Nacional, se ha

servido aprobar la adjunta relación, donde se subsanan aquéllos; entendiéndose así rectificado el Repertorio para la aplicación del vigente Arancel de Aduanas, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA del día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Erratas, inclusión y exclusión que deben salvarse en el texto del Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas aprobado por la Real orden de 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del corriente mes.

ERRATAS

DICE	Partidas.	DEBE DECIR	Partidas.
<i>Alambiques para la industria:</i> — de cobre o sus aleaciones.....	532	<i>Alambiques para la industria:</i> — de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel	532
<i>Arboles de transmisión:</i> — sarmientos y plantas y el musgo natural fresco	96	<i>Arboles, sarmientos y plantas y el musgo natural fresco,</i>	96
<i>Azúcar:</i> — común	1.365	<i>Azúcar:</i> — común	1.375
<i>Barras:</i> — de hierro o acero usadas o inutilizadas.....	257	<i>Barras:</i> — de hierro o acero usadas e inutilizadas.....	257
<i>Batería de cocina:</i> — de aluminio, aunque tenga resistencias eléctricas	642	<i>Batería de cocina:</i> — de aluminio, aunque tenga resistencias eléctricas	462
<i>Botellitas:</i> — vacías para llenar automáticamente las plumas estilográficas		<i>Botellitas:</i> — vacías para llenar automáticamente las plumas estilográficas	1.539
<i>Broches:</i> — de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel, para prendas de vestir.....	439	<i>Broches:</i> — de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel, para prendas de vestir.....	439 y 440
<i>Calomelanos:</i>		<i>Calomelanos</i>	964
<i>Candados:</i> — de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel.	453	<i>Candados:</i> — de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel.....	453 y 454
<i>Cordones:</i> — de lana, con o sin mezcla de otras fibras vegetales	1.320	<i>Cordones:</i> — de lana, con o sin mezcla de otras fibras vegetales	1.277
<i>Cubetas:</i> — de hierro esmaltado.....	375 a 377	<i>Cubetas:</i> — de hierro esmaltado.....	375 y 377
<i>Frascos:</i> — garrafas de vidrio para sifones de bebidas gaseosas.....	58; 60 y 64	<i>Frascos:</i> — garrafas de vidrio para sifones de bebidas gaseosas.....	58 a 60 y 64
<i>Mijo cortado, blanqueado o teñido.....</i>	142	<i>Mimbres:</i> — cortado, blanqueado o teñido.....	142
<i>— labrado.....</i>	142 a 150	<i>— labrado.....</i>	142 a 150
<i>Morteros:</i> — de piedra natural o artificial	14 16	<i>Morteros:</i> — de piedra natural o artificial.....	14 a 16
<i>Piedras:</i> — de esmeril, pizarra o piedra, para afilar, de más de 500 gramos de peso cada una.....	12	<i>Piedras:</i> — de esmeril, pizarra o piedra, para afilar, de más de 500 gramos de peso cada una.....	16
<i>Piedras</i> — — en desperdicios o en polvo.....	22	<i>Piedras:</i> — pómez en desperdicios o en polvo.....	22
<i>— — en tabletas para aseo personal.....</i>	16	<i>— — en tabletas para aseo personal.....</i>	16
<i>Reostatos.....</i>	620 a 624	<i>Reostatos.....</i>	620 a 627

INCLUSIÓN

A continuación de la cita "Broches de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel, para prendas de vestir" se incluirá la de "Broches de hierro o acero para prendas de vestir, partidas 387 y 388".

EXCLUSIÓN

Se suprimirá la siguiente llamada:
"Braseros:
medio labrar, partida 449."

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto-ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales tutelares para niños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Loring Martínez Para el cargo de Presidente del referido Tribunal en Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto-ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales tutelares para niños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Amador Opeit Sans para el cargo de Presidente suplente del referido Tribunal en Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por jubilación de D. Emilio Abarquero, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial primero de Sala de esa Audiencia a D. Antonio Ruiz Salcedo, Oficial segundo de Sala de la de Soria, que ocupa el número 34 del escalafón de los de

su clase y resulta ser el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Casimiro Castro, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial primero de Sala de esa Audiencia a D. Ramón Cepeda Fox, Oficial segundo de Sala de la de Palencia, que ocupa el número 63 del escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y en el 3.º de Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Eusebio Huélamo, que la servía, a don Ignacio de Grassa y Lozano, que ocupa el segundo lugar en la terna elevada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Aguilar

y Muntadas y de conformidad con lo prevenido en la base 4.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el cargo de Oficial, tercero de Administración de la Secretaría de gobierno de ese Supremo Tribunal que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins- truido con motivo de instancia del Alcalde de Puentecesures, en la provincia de Pontevedra, solicitando la creación, en el mencionado pueblo, de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Valga:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Valga, cuando con relación a los mismos sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza o a las Oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Puentecesures de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos

judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Caldas de Reyes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas, para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia como en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale, para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Ayala García, y conforme a lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Accediendo a su solicitud, y de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Sección correspondiente de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la omisión incurrida por su difunto esposo, D. Luis Desvalls Amat, hermano del Marqués de Alfarrás, al contraer matrimonio sin previa Real licencia, no constituye obstáculo a que el hijo habido en dicho matrimonio, D. Luis Desvalls y Trias, pueda suceder en el Título de Marqués de Alfarrás, pero sin que ello signifique en modo alguno prejuzgar

derechos a obtener dicha Dignidad, y teniendo además en cuenta que la concesión de la presente gracia no surtirá efecto mientras no se expida por este Ministerio la correspondiente Real Cédula, previo pago de los derechos establecidos.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señora doña María del Carmen Trias, viuda de Desvalls.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Siendo necesario el contraste de muchos datos que obran en este Ministerio y la adquisición de otros nuevos para que el estudio de las reformas que han de efectuarse en la organización y funcionamiento de los Tribunales sea tan acabado como la importancia del asunto requiere; y siendo también de necesidad que la aportación de los datos necesarios se haga con la rapidez y al mismo tiempo con el orden conveniente para su mejor clasificación y examen;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Antes del 15 del corriente mes—con excepción de los funcionarios de Canarias, que deberán hacerlo antes del 25—todos los Jueces municipales, Fiscales municipales y Secretarios de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, según la última rectificación del censo oficial de población, remitirán directamente a los Presidentes de las Audiencias territoriales declaraciones juradas expresivas:

a) De la fecha de su posesión, y si tienen su cargo actual o lo graron otro anterior de la misma clase por oposición.

b) De las cantidades devengadas y las percibidas en 1925 y de las devengadas en años anteriores que fueran hechas efectivas durante el año pasado, incluyendo las de los suplentes y los funcionarios de anteriores bienios que sustituyeran a éstos.

c) De los muebles de su propiedad, con expresión de su valor actual y estado que existan en las oficinas a su cargo.

d) De las cantidades gastadas

durante el año 1925 en material para dichas oficinas.

2.º Los Jueces municipales de las mismas poblaciones remitirán también directamente a los Presidentes de las Audiencias de cada territorio, antes del 15 de Febrero, certificaciones expedidas por ellos mismos y el Secretario respectivo o por cada uno de ellos cuando se trate de empleados que uno sólo de los dos remunerase, las cuales tendrán carácter de documento público a los efectos de cualquier manifestación inexacta que en ellas se haga expresivas:

a) De los empleados, con expresión de sus nombres, apellidos, edad y tiempo que cada uno lleve en su cargo, qué existieran en cada Juzgado municipal en 30 de Junio y en 31 de Diciembre de 1925, incluyendo los dedicados al Registro civil, consignando la dotación de cada uno.

b) De los Alguaciles de cada Juzgado, con expresión de sus nombres, apellidos, edad, tiempo de servicio, origen de su nombramiento y si son o no licenciados del Ejército o de la Marina y de las cantidades devengadas y percibidas por cada uno en 1925, en los mismos términos antes indicados, con relación a las manifestaciones que hagan los interesados y a lo que resulte de los registros correspondientes.

3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales, que corregirán disciplinariamente con multas impuestas de plano cualquier retraso en el cumplimiento de lo mandado en los párrafos anteriores y en los posteriores que a los mismos se refieren, podrán contrastar la certeza de los datos consignados en las declaraciones que reciban, por medio de los Magistrados Inspectores, del Juez de primera instancia del partido o de cualquier otro funcionario judicial, rectificando, en su caso, aquellas declaraciones según el resultado del contraste.

El día 1.º de Marzo, indefectiblemente—con la sola excepción del de Canarias, que podrá dilatarlo hasta el 10—los Presidentes de las Audiencias territoriales remitirán las declaraciones recibidas, conservando copia de todas ellas, originales o rectificadas, al Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, con las observaciones

que estimen oportuno exponer, por vía de informe.

4.º Lo mismo que queda ordenado en los tres números anteriores se practicará durante el mes de Marzo hasta el día 1.º de Abril respecto a los Juzgados municipales de poblaciones donde actualmente haya Juzgado de primera instancia, o sean de vecindario mayor de 4.000 almas, según el último censo de población.

5.º Declaraciones juradas y certificaciones análogas a las ordenadas en los números 1.º y 2.º de esta Real orden remitirán antes del 20 de Febrero todos los Secretarios judiciales a los Presidentes de las Audiencias de territorio a que pertenezca el respectivo Juzgado, limitándose los Jueces de primera instancia respectivos a visar las certificaciones que los Secretarios expidan, pero debiendo exponer al Presidente de la Audiencia a quien cada certificación se remita cuantas observaciones sobre los datos consignados en ellas estimen atinadas.

6.º Los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, los Oficiales de Sala y cualquier otro funcionario auxiliar de los Tribunales que perciba remuneración arancelaria, remitirán directamente a los Presidentes respectivos, antes de terminar el mes de Febrero, declaraciones juradas y certificaciones (el visado de éstas corresponderá a los Presidentes de las Salas respectivas) análogas a las mandadas en el número 5.º, en relación con los números 1.º y 2.º de esta Real orden.

7.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales remitirán al Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, con sus informes, las declaraciones juradas y certificaciones de los Secretarios judiciales a que se refiere el número 5.º de esta Real orden, precisamente el 8 de Marzo. Y los mismos Presidentes y el del Tribunal Supremo harán al expresado Director general análoga remisión de las declaraciones y certificaciones a que se refiere el número 6.º, el 15 del mismo mes, con toda exactitud.

8.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, cuidarán de su más exacto cumplimiento, para el cual dictarán cuantas instrucciones y órdenes estimen oportunas dentro de sus respectivos territorios, dando cuenta con la mayor urgencia de cualquier dificultad que pueda surgir y de su actuación para resolverla al Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

De Real orden lo digo a V. EE. e II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. e II. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

GALO PONTE

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, y Presidente del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la razón social "Núñez y Compañía", de Betanzos (Coruña), en la que solicitan que se habilite el punto denominado "Puente Nuevo", sobre el río Mendo, para el embarque y desembarque de maderas en régimen de cabotaje:

Resultando que los solicitantes son comerciantes de maderas y fundan su petición en lo que economizarían por razón de transporte si con esta habilitación ahorrarán el tener que hacer las operaciones en el puerto de Betanzos:

Resultando que han informado las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que todos los informes son favorables a la habilitación:

Considerando que la petición no concreta las clases de madera que han de ser objeto de este tráfico, sino que se pretende la habilitación fijando solamente la palabra "madera" y no sería conveniente autorizarla con tal ambigüedad; y

Considerando que en el orden administrativo aduanero no se ofrecen dificultades para estimar esta instancia, y hacerlo será favorecer los intereses del comercio y la industria de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la habilitación solicitada para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de maderas ordinarias en rollos, tablas y tablones, cuyas operaciones interviene la Aduana de Betanzos, a la que facilitarán los concesionarios los medios para el peso de las mercancías que fueren necesarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 26 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Suspendida por el Directorio Militar la Real orden de 30 de Mayo último, dictada por el propio Directorio a favor de la razón social de Pasajes "Muelles y Almacenes para vapores de pesca", concediendo un depósito de carbones en aquel puerto:

Resultando que esta suspensión se decretó con carácter transitorio mientras informara sobre el caso el Consejo de la Economía Nacional:

Resultando que se ha emitido este informe en el sentido de que procede dejar subsistente la mencionada Real orden, estimando que el caso no puede servir de precedente ni extenderse a otros puertos, porque reconoce como causa principal la imposibilidad de armonizar el precepto que concede al puerto de Pasajes el derecho a disfrutar de depósito flotante, con las deficiencias naturales que tiene el mismo para instalarlo, estimando que en el caso de variar las condiciones del puerto de modo que hiciera posible la instalación del depósito flotante de carbón, se entenderá caducada la concesión del depósito terrestre discutido y que sólo podrá concederse en forma análoga a otro puerto que sea de los autorizados previamente por la Ley de 1880.

Y considerando que este informe deja disipadas las dudas que pudieran existir sobre la legitimidad de la Real orden suspendida, que lo fué solamente para quedar a las resultas del mismo y es favorable a que subsista en las condiciones expresadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que quede en todo su vigor la Real orden de 30 de Mayo último, dictada por el Directorio Militar, autorizando el depósito terrestre de carbón en Pasajes, de que se hace mérito, y que se entienda condicionada según expresa el texto del segundo Resultando.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Vigo (Ponteviedra), D. Celestino Paleteiro Suárez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Rafael Gamero Borja, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias

instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 5 del actual, al Oficial segundo de Telégrafos D. Ramón Frías Fernández, con destino en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Emilio Sáenz-López y Sáenz, con destino en Valladolid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Alvarez y Urruela, con destino en Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 de actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de Algeciras.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. José Serra y Calabuig, con destino en Carlet (Valencia), autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la

que le fué concedida por Real orden de 29 de Diciembre último al Auxiliar primero de Oficinas de Telégrafos D. Salvador Pomata y Capellán, con destino en Melilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Melilla.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 42 de la ley de 27 de Febrero de 1906, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por fallecimiento de D. Moisés Pérez Pintado, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Rafael Solanes España, excedente de igual empleo desde el 7 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 28 de Diciembre último, se encomienda a este Ministerio el nombramiento de un Patronato que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes, y las atribuciones que han de tener las Juntas de las Asociaciones para la protección de animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación, así como también se declaran de utilidad pública a cuantas Asociaciones atengan por fin divulgar y arraigar los preceptos concernientes a la citada protección.

Y antes de proceder a la designa-

ción del Patronato de referencia y al objeto de aportar al mismo los elementos necesarios para que pueda cumplir con acierto su misión, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Abrir una información pública, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las Asociaciones, Federaciones y demás entidades culturales a que se alude en la disposición citada de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que deseen acogerse a sus beneficios, remitan a este Ministerio, si ya no lo hubieren realizado, los documentos que justifiquen su funcionamiento, acompañados de una Memoria donde se propongan las medidas que a este efecto estimen convenga dictar.

2.º Que a dicha información, y con igual objeto, puedan acudir cuantas entidades o particulares quieran aportar ideas favorables al fin que se persigue; y

3.º Que por los Gobernadores civiles se dé a esta disposición la mayor publicidad por los motivos expresados.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente sobre construcción de dos Escuelas graduadas en el Ayuntamiento de Llansá (Gerona), con motivo de las incidencias surgidas en el mismo; y

Considerando que afirmándose por una parte que el primitivo solar no reúne las debidas condiciones, pero que, según el informe prestado por el Arquitecto de la Oficina técnica de construcción de Escuelas, las dificultades de que dicho solar adolece pueden ser subsanadas por cuenta del Ayuntamiento, el que acuerda comenzar cuanto antes las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se continúen las obras de las citadas Escuelas

en el primitivo solar, debiendo ser de cuenta del Ayuntamiento cuantas modificaciones sean precisas para poner el expresado solar en las debidas condiciones.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Elisa Permartín y Carreras, por testamento otorgado a 21 de Abril de 1915, ante el Notario de Cádiz D. José Bedoya, fundó en Jerez de la Frontera, de aquella provincia, una institución con el fin de sostener o ayudar al sostenimiento de las Escuelas de El Salvador y Madre de Dios, y de una clase de niñas en el Colegio de las Hermanas Carmelitas, todas de Jerez de la Frontera:

Resultando que confirió el Patronato de la expresada Obra pía a su sobrino D. José Permartín Sanjuán, al Presidente de las Conferencias de San Vicente de Raúl de Jerez de la Frontera y al Cura párroco de los de dicha ciudad que fuera designado por el Prelado de la diócesis:

Resultando que el capital de la institución lo componen 342.000 pesetas nominales en 34 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, al evacuar el informe prevenido en el artículo 41 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación:

Resultando que la fundadora existe, por la cláusula 10 de su testamento, de rendir cuentas de la inversión de las rentas fundacionales al Patronato designado:

Resultando que, por escritura pública otorgada en Cádiz a 26 de Marzo de 1925, constituyése la Junta de Patronos, la que, por renuncia expresa del de sangre, D. José Permartín Sanjuán y previa desig-

nación por el Prelado de la diócesis de tercer Patrono, quedó propuesta por los Sres. D. Salvador Rivero Pastor, D. Francisco Martel Vidal y D. José María González Marín, o sean el pariente de la fundadora, el Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl y el Cura párroco de Jerez de la Frontera, respectivamente.

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que procede clasificarla de benéfico-docente de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que es de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que puede cumplir de un modo permanente sus fines, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que los bienes todos de una Fundación han de convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la misma, procediendo, si para ello fuese preciso, a la venta de los inmuebles que posean, según establecen los artículos 8.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que esta Obra pia reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción para ser estimada de beneficencia particular destinada a la enseñanza:

Considerando que hallándose los Patronos expresamente relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas tendrán tan sólo la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, con arreglo al artículo 3.º de la repetida Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por doña Elisa Pemartín y Carreras en

Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º Que se confiera el patronato de la misma a la Junta ya constituida, formada por el Patrono de sangre, el Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl y el Cura párroco de la ciudad de que se deja hecho mérito, sin más obligación que la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que por el Patronato se proceda inmediatamente a convertir los bienes fundacionales en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, dando de ello cuenta al Protectorado; y

4.º Que de la resolución recaída se comunique al Ministerio de Hacienda y a los organismos a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción vigente el traslado de que se habla allí.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente promovido por doña Carmen de la Rica y Arrenal, Escribiente meconógrafa, cesante, de la Escuela del Hogar, demandando su inclusión en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, la Sección Central del mismo ha formulado la siguiente propuesta:

"La Sección está conforme con el Negociado en que es preciso definir la situación de la señorita Rica, y en que aquella no puede ser otra que la de cesante; pero entiende que la petición quedará incompletamente resuelta con tal reconocimiento, y que la relativa a su inclusión en la escala general del Ministerio tiene fundamentos bastantes para ser atendida, ya que la situación legal actual es enteramente distinta de la que existía al serle negada a la señorita Burgos la incorporación al Escalafón general, disposición confirmada por sentencia del Tribunal Supremo, que invoca el Negociado para fundamentar su negativa, ya que después se han dictado dos Reales decretos: el de 17 de Abril de 1925, que incorporó al Escalafón del Ministerio al personal del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, y el de 12 de Marzo de 1925, que declaró asimismo incor-

porado al personal cesante de las Escuelas de Náutica.

El primero se dictó para el personal, que tenía también una sentencia del mismo Alto Tribunal, y el segundo, para otro que no pertenecía ni al Escalafón general ni a ningún otro, con la diferencia de que los Escribientes de la Escuela del Hogar tienen una plantilla detallada en presupuestos, y los de las Escuelas de Náutica percibían sus haberes con un crédito global; en su virtud, la Sección propone:

1.º Que se incluya a las señoritas Burgos y Proharam, Escribientes de la Escuela del Hogar, en el Escalafón del Ministerio, escala auxiliar, en la categoría de 2.000 pesetas y con derecho al ascenso cuando les corresponda; y a la señorita de la Rica, como cesante primera de dicha categoría, con derecho al ingreso en la misma y al ascenso a 2.500 pesetas".

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el informe preinserto, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Fernández Pérez, Portero segundo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Andrés Arcos y Antonio Gómez, natural de Catoira (Pon-

tevedra), hijo de José y de Teresa Isarna.

Madrid, 26 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Mendoza participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Rodríguez Trujillo, hijo de Antonio y Catalina, de cincuenta y ocho años, propietario, y su hermano Diego, de cuarenta y ocho años de edad.

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Saturnino Márquez y Márquez, natural de Cabañas (León), que nació el 8 de Septiembre de 1906, soltero, jornalero, ocurrido a bordo del vapor holandés "Flandria"; José González, de treinta y tres años de edad, natural de Rianjo (Coruña), jornalero, ocurrido en el Hospital Ramos Mejía; Gerardo Veyca, hijo de Ramón y Antonia López, natural de Boymorto (Coruña), ocurrido por accidente; Manuel García, de veinticuatro años de edad, obrero de la Empresa del Ferrocarril Sud, ocurrido por accidente; Manuel Sánchez, de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cayetano Sánchez y Josefa Vázquez, natural de Seiro o Arteijo (Coruña); Bonifacio Vivanco, ocurrido en el pueblo de Chascomús; Clemente Martínez López, natural de la provincia de Oviedo; Leandro Santo o Soto, de treinta y siete años de edad, soltero, peón, ocurrido por accidente del trabajo, y Pedro Soto, hijo de Angel y de Ursula Corcuera, de setenta años de edad, viudo.

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Sacedón se halla vacante, por traslación de D. José María Gimeno Aicart, la Secretaría judicial de entrada, que como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Alcoy se halla vacante, por defunción de D. Manuel González, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, se halla vacante, por excelencia de D. José García Lillo, la Secretaría, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

Don Fernando Pla y Peñalver, Marqués de Amboage, en nombre y representación de su esposa, doña Sofía Ruiz de Pelayo del Castillo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Huerta, concedido en 1789 a D. Diego de Molina y Borja; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Con el fin de conocer el estado de situación y la labor realizada por los

Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes de 15 de Marzo próximo, por el Gobierno civil del digno cargo de V. E., se le remitan los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta Circular:

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

2.º Otro en el que, por Ayuntamientos, se consignarán, uno a uno, los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 30 de Junio de 1925, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la Deuda en circulación el día 1.º de Julio de 1925, número de títulos en circulación el citado día, valor nominal de cada título u obligación, tipo de interés correspondiente a cada emisión (modelo número 2).

3.º Otro estado que comprenda los siguientes datos: existencias en Caja los días 30 de Junio de 1924 y de 1925, reintegros gubernativos hechos por ex Alcaldes y ex Concejales (modelo número 3).

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignará el importe de las existentes por todos conceptos el día 30 de Junio de 1924; importe de las deudas que fueron satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico de 1924-25 e importe total de las deudas contraídas y no satisfechas el día 30 de Junio de 1925.

5.º Un estado resumen que, referido al día 30 de Junio de 1925, exprese los valores representativos de los bienes patrimoniales correspondientes a cada Municipio, los cuales constarán en el Inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Corporación, debiendo advertir que el valor aproximado de los aprovechamientos comunales se refiere, no al ingreso que por este concepto perciba el Ayuntamiento, sino al valor del producto íntegro de dichos bienes (modelo número 5).

La presente Circular será publicada en el Boletín Oficial, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos concernientes del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que finalizará el 28 de Febrero próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general de Administración, Rafael Muñoz Lorente.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

MODELO NUMERO 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1 de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado	Abastecimiento de aguas.	Construcción y conservación de escuelas.	Construcción y conservación de hospitales.	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas	Total de gastos por todos los conceptos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
TOTALES DE LA PROVINCIA.							

MODELO NUMERO 2

Deudas y empréstitos municipales de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 30 de Junio de 1925.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda o Empréstito emitido.	Importe de lo amortizado.	Deuda en circulación en 1 de Julio de 1925.	Número de títulos en circulación e 1 de Julio de 1925.	Valor de uno.	Interés.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Por 100.
TOTALES DE LA PROVINCIA...						

MODELO NUMERO 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos por ex Alcaldes y ex Concejales durante el ejercicio económico 1924-25.

PROVINCIA DE

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		REINTEGROS	OBSERVACIONES
	En 30 de Junio de 1924	En 30 de Junio de 1925		
TOTALES DE LA PROVINCIA.....				

MODELO NUMERO 4

Deudas en 30 de Junio de 1924 y 30 de Junio de 1925, y deudas satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico 1924-25, clasificadas las últimas por su duración.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1924 — Pesetas	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el ejercicio económico 1924-25				Montante o importe total de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1925 — Pesetas
		Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas	De seis y más años — Pesetas	TOTALES — Pesetas	
TOTALES DE LA PROVINCIA....						

MODELO NUMERO 5

ESTADO RESUMEN del Patrimonio municipal en los Ayuntamientos de la provincia el día 30 de Junio de 1925

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	FINCAS RUSTICAS y urbanas		VALORES		Mobiliario	Valor aproximado de los aprovecha- mientos de bienes comunales	OBSERVACIONES.
	Capital que representan — Pesetas	Renta — Pesetas	Capital efectivo — Pesetas	Renta — Pesetas	Valor aproxi- mado — Pesetas	— Pesetas	
TOTALES DE LA PROVINCIA.							

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-076.